

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100090 00 (C.202100090)**

Gachancipá, Cundinamarca, 7 de junio de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho con escritos del demandante informando la dirección física de notificación de la sociedad demandada, diligencias de notificación y solicitud de fijar monto de la caución.

  
MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

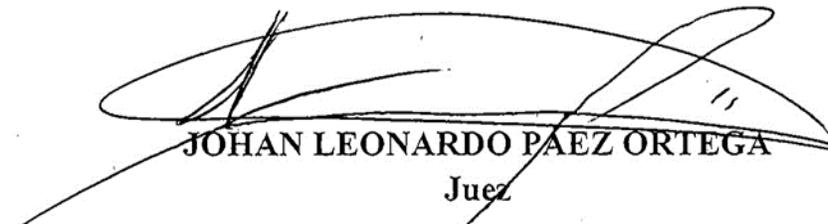
**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos de ley, téngase en cuenta la dirección física de notificación de la sociedad demandada informada por el extremo actor (archivo 10 exp. digital).
2. Previo a proveer sobre las diligencias de notificación a la demandada, se insta a la parte demandante para que allegue la constancia sobre la entrega de la comunicación expedida por la empresa postal, conforme lo señala el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.
3. Antes de señalar el monto de la caución y como quiera que en auto de 3 de febrero de 2022 se negaron las medidas cautelares solicitadas, se insta a la parte demandante para que precise las mismas teniendo en cuenta la procedencia de las cautelas en esta clase de asuntos conforme lo señala el numeral 1 del artículo 590 del estatuto procesal civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA  
Juez